

COMUNIDAD VALENCIANA

Saggas lleva a los tribunales el parón a su ampliación

ENERGÍA/ La Audiencia Nacional ha dado la razón a la planta, que tiene paralizada una inversión de 16 millones en un vaporizador, aunque Industria ha recurrido.

A.C.A. Valencia

Los continuos cambios y terremotos en el sector energético español están convirtiendo a los tribunales en los árbitros de muchos roces entre las empresas del sector y el Ministerio de Industria. Una de esas batallas judiciales está protagonizada por Saggas, la empresa operadora de la planta regasificadora del Puerto de Sagunto, que tiene paralizada desde 2009 una inversión de 16,83 millones de euros.

Se trata del sexto vaporizador de la planta, cuya instalación estaba incluida como prioritaria en la Planificación Energética 2008-2016 del Ministerio. Sin embargo, con la crisis y la caída de la demanda, el propio Ministerio modificó esa planificación en 2010 y la consideró no prioritaria. Una decisión que suponía relegar varios años esta ampliación en función de la evolución de la demanda.

Saggas ya había destinado 4,69 millones a las obras y los equipos y decidió recurrir la decisión por lo contencioso-administrativo. La Audiencia Nacional falló a su favor a finales de 2012 y se le volvió a dar la consideración de infraestructura prioritaria. Pero en marzo del año pasado Industria recurrió la decisión, según recoge la memoria anual de la empresa. El recurso se ha admitido a trámite, pero pese al tiempo transcurrido aún no ha habido una decisión del tribunal, según fuentes de la empresa.

Litigio anterior

No es la primera vez que Saggas recurre a la Justicia frente a Industria. La empresa había impugnado la valoración de la planta realizada por Industria y básica para fijar la retribución. El Ministerio había fijado el valor en 336,9 millones y finalmente los tribunales lo elevaron hasta 397,6 millones de euros.

En función del reconocimiento de esas inversiones se fijan las tarifas y el retorno de la inversión.

La planta regasificó la mitad de volumen que el año anterior, pero lo compensó con la exportación



La regasificadora es uno de los pilares de la actividad portuaria en el Puerto de Sagunto.

LA EVOLUCIÓN DEL MOTOR GASISTA

En millones de euros

	2013	2012	2011
Cifra de negocio	105,22	100,85	120,4
Resultado de explotación	51,84	53,95	76,82
Resultado financiero	-17,22	-17,77	-16,18
Resultado neto	24,26	26,35	43,51

Fuente: Registro Mercantil

Y es que la actividad de la planta regasificadora con sus cuatro tanques de almacenamiento depende de esas tarifas por los servicios que presta a las compañías gasistas. Saggas no compra ni vende el gas que pasa por sus tuberías, es un mero operador del proceso de transformación y del almacenamiento.

La regasificadora del Puerto de Sagunto redujo el año pasado un 50,5% su actividad esencial, la regasificación. Este proceso, por el que transforma el gas natural licuado (GNL) en el gas natural que se inyecta en el gasoducto, generó 15.155 gigawatios hora el año pasado, frente a los 30.667 gigawatios hora del año anterior.

Cambio en el negocio

Pese a ello, la instalación incrementó sus ingresos y mantuvo su rentabilidad, gracias a la nueva actividad que Industria autorizó el año pasado: la carga de buques metaneros. Inicialmente la instalación del sistema gasista estatal había sido concebida como puerta de entrada de gas en España ante

El rey del tráfico de Sagunto

● Los muelles de la regasificadora de Sagunto han movido 2,27 millones de toneladas de gas natural hasta agosto, el 47,8% de todo el tráfico del puerto.

● En lo que va de año, este tráfico ha crecido un 33% y el incremento ha sido tanto en carga como en descarga.

● Además, la reforma energética del Gobierno pretende incentivar el uso logístico de las plantas españolas.

el fuerte incremento previsto en el consumo. Por eso únicamente estaba planificada para la descarga de buques, de países productores, como los árabes o del norte de África.

Sin embargo, la crisis y la caída de la demanda ha hecho que el sistema tenga mayor

El volumen de gas gestionado se redujo un 9,7%, pero aumentó sus ingresos un 4,1%

capacidad de la necesaria -incluso existe una regasificadora que nunca ha entrado en operación en Gijón-.

En el caso de Saggas, la empresa optó por ampliar su actividad también a la carga de metaneros. El año pasado sus depósitos trasvasaron a buques 12.294 gigawatios hora, con lo que compensó en parte la caída de la regasificación. En total, si se suma también la carga que se cargó en camiones cisternas, la planta distribuyó gas por 28.823 gigawatios hora, un 9,7% menos que en 2012.

Pero esta bajada no se ha traducido en los ingresos. Saggas facturó 105,22 millones en 2013, un 4,1% más, y logró un beneficio neto de 24,26 millones, un 7,8% menos.

La clave es que las tarifas reguladas por cargar los barcos son superiores a las de regasificación. Así, según recoge en su informe anual, mientras que el precio oficial por el kilovatio hora regasificado se situó entre 0,000165 y 0,000152 euros, la retribución por el kilovatio hora trasvasado a barco alcanzó 0,000197 euros.

CONSEJOS DEL JURISTA

Sandra Fuster Gómez

La Ley de Sucesiones discrimina, según la UE

El pasado 3 de septiembre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró discriminatorio el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) español al existir una diferencia de trato entre residentes y no residentes.

A modo de resumen, la sentencia afirma que en la normativa española reguladora del citado impuesto existen diferencias de trato fiscal a los causantes, causahabientes, donatarios, donantes, según éstos tengan la residencia en España o en otro estado miembro de la Unión Europea.

Como es sabido, el ISD es un impuesto estatal parcialmente cedido a las comunidades autónomas las cuales pueden establecer determinadas bonificaciones y reducciones aplicables únicamente a los residentes en sus comunidades.

Así, como consecuencia del ejercicio de las competencias normativas autonómicas asumidas, la carga fiscal soportada en el caso de los residentes en España será diferente en función del lugar de residencia de los mismos en una Comunidad u otra.

La divergencia de legislación autonómica supone que, por un mismo hecho imponible, por ejemplo una donación, la imposición fiscal al donatario será superior o menor en función del lugar de residencia de éste. Estas diferencias internas de trato podrían generar controversia al poder entenderse que el ISD vulnera el principio de igualdad como derecho fundamental establecido en la Constitución.

Por otra parte, a aquellos no residentes que se vean afectados por el Impuesto (por ser herederos de un residente, o por ser donatarios de bienes localizados en España, por ejemplo) sólo les resulta de aplicación la legislación estatal, al no tener puntos de conexión con ninguna Comunidad. Y en la medida que la legislación estatal no ha regulado las reducciones que sí constan en algunas normativas autonómicas, la carga fiscal soportada por los mismos resulta más elevada que en el caso de los residentes en dichas comunidades autónomas.

Por ello, la Comisión Europea solicitó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que declarase discriminatoria la Ley del ISD español. La Comisión considera que la legislación estatal española vulnera el Derecho Comunitario al restringir la libre circulación de capitales.

El Tribunal, en la citada resolución, no ha observado ninguna diferencia objetiva entre la situación en que se encuentra un residente y un no residente y, por lo tanto, las diferencias de trato en la normativa española son injustificadas y discriminatorias.

Lamentablemente la Comisión no ha puesto en cuestión las diferencias de trato fiscal dentro del propio territorio español, por lo tanto, el Tribunal no ha entrado a valorar las divergencias existentes entre residentes en distintas autonomías.

Tras esta sentencia, aquellos contribuyentes que no se hayan beneficiado de la aplicación de la normativa autonómica, podrán iniciar un procedimiento de solicitud de devolución de ingresos indebidos para instar, de esta forma, el reembolso del exceso pagado como consecuencia de la aplicación de la normativa estatal, siempre que su liquidación se encuentre dentro del período de prescripción. La cuestión será qué legislación autonómica habrá que tomar en cuenta para hacer la comparación.

En el supuesto de que haya transcurrido el período de prescripción, deberá analizarse si cabe acudir al procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial del Estado, procedimiento que debe iniciarse en el plazo máximo de un año desde la publicación de la Sentencia en el Diario Oficial de la Unión Europea.

A pesar de no estar prevista la modificación inmediata de la Ley reguladora del ISD en la próxima reforma fiscal del Gobierno, esta sentencia abre un nuevo debate sobre la necesidad de un cambio. Y entendemos que dicho cambio no debería limitarse a eliminar la diferencia entre no residentes y residentes en territorio español, sino también las diferencias de trato entre los residentes en las distintas comunidades autónomas.

Área Fiscal de Broseta